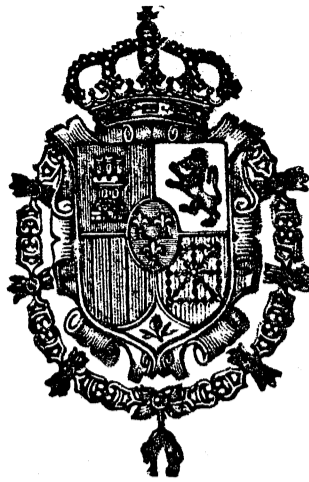


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa durante el plazo de cuatro años, de piedra sillería, sillarejos, mampostería, losas, adoquines, morrillos, grava, canto rodado, guijo, arena, cales, cementos, yeso, maderas, zinc, clavazón y herrajes de puertas y ventanas, con destino á las obras que se ejecutan en las plazas de Oviedo y Gijón, por la Comandancia de Ingenieros de este último punto; debiendo sujetarse su adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas, en las cuales no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa de las fábricas de Rottweil (Hamburgo), y Santa Bárbara (Oviedo), dos partidas de pólvora para fusil, que podrán elevarse cada una hasta 30 toneladas; sufragándose los gastos de adquisición con cargo á los fondos del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el convenio celebrado el día 22 de Enero último entre el Comisario de Guerra de Cádiz y D. Ricardo de Sobrino y Compañía, consignatarios del vapor *Pilar*, para el transporte de 16.500 kilogramos de pólvora desde Cádiz á San Sebastián, por el precio total de 4.227 pesetas 48 céntimos, al respecto de 18 el quintal métrico, precio límite que rigió en las dos subastas intentadas, y en las cuales no pudo contratarse este servicio por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga por término de un año del contrato aprobado por mi decreto de 18 de Junio de 1890 para el arriendo de la casa propiedad de D. Vicente Roig, con destino á la Intendencia y Dirección Subinspección de Sanidad militar de Valencia por el mismo alquiler de 7.500 pesetas y bajo iguales condiciones que las estipuladas en dicho contrato.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la

Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 46, de 9 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien jubilar á su instancia á D. Fernando González del Valle, Catedrático de Historia crítica de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 1.041, de 9 de Junio último, y el expediente que á la misma acompaña relativo á la provisión

por concurso de dos categorías de término que resultan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dichas categorías á los Catedráticos de la misma Facultad D. Teófilo Martínez de Escobar y D. Antonio Rojo y Sojo.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, con arreglo á lo que previene el art. 49 del reglamento del Profesorado de 7 de Diciembre de 1880, se anuncien las dos categorías de ascenso que existen vacantes en la expresada Facultad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiéndose publicar esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 1.040, de 9 de Junio último, y el expediente que á la misma acompaña relativo á la provisión por concurso de una categoría de término que resulta vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dicha categoría al Catedrático de la misma Facultad D. Leopoldo Víctor Berriel y Fernández.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 18, de 26 de Enero último, relativa á la consulta que le ha dirigido el Director del Instituto de segunda enseñanza de esa capital sobre varios extremos referentes á estudios hechos por enseñanza libre:

Considerando que con arreglo á lo que prescriben los artículos 123 y 124 del reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza que rige en Cuba de 7 de Diciembre de 1880, y lo que preceptúan los artículos 90 y 91 del reglamento de ese Instituto, aprobado interinamente por Real orden de 20 de Octubre de 1882, resuelven de un modo terminante y afirmativo la consulta de que es objeto este expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el Director del Instituto de segunda enseñanza de esa isla se atenga á lo que previenen los citados artículos.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que rija para el Instituto de Puerto Rico el reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 7 de Diciembre de 1880, vigente en Cuba, quedando derogado el reglamento interino aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1882, por ser dicho Instituto desde 1.º de Octubre último del Estado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiéndose publicar esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Puerto Rico, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Historia crítica de la Medicina y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para regularizar en lo sucesivo la marcha de los servicios de obras públicas costeadas por el Estado en la colonia de Fernando Poo y garantizar debidamente los intereses públicos en todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Gobernador general de Fernando Poo, asesorado de la Junta de Autoridades, estudiará y propondrá á este Ministerio el plan general de las obras públicas que deban realizarse por el Estado para satisfacer las necesidades de la colonia y para facilitar el desarrollo de su riqueza. En la Memoria justificativa que deberá acompañar al plan, se indicará el orden de procedencia que convenga adoptar para la realización de las obras y el coste alzado que se calcule habrá de tener cada una de ellas.

2.º Una vez aprobado el plan general, cuando se conceptúe necesaria la ejecución de alguna obra que no figure en el mismo, se propondrá su inclusión en él, observándose para dicha inclusión los mismos trámites que para la formación del plan aprobado.

3.º No podrá incluirse en los presupuestos de la colonia partida alguna para obras públicas en la misma, que no se hallen comprendidas en el plan general. En todo caso, para incluir el importe de una obra en los presupuestos deberá haber sido estudiado y aprobado previamente el proyecto oportuno.

4.º No podrá emprenderse ninguna obra pública para la cual no haya consignado en presupuesto el crédito correspondiente. Se exceptúan de este requisito las obras de reparación, así como las de nueva construcción que fueren declaradas de reconocida urgencia por este Ministerio, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno. El Ministro de Ultramar hará uso por sí mismo de las atribuciones que para declarar una obra de reconocida urgencia le concede esta prescripción cuando su importe exceda de 1.000 pesos. Si fuese menor de esta cantidad, podrá autorizarla el Gobernador general, previo informe del Oficial técnico de aquel Gobierno y oyendo á la Junta de Autoridades, dando cuenta inmediata al Gobierno de S. M.

5.º Corresponde al Ministro de Ultramar el aprobar los proyectos y el autorizar la ejecución de las obras públicas, cuyo importe exceda de 2.000 pesos; los que no lleguen á esta cantidad podrán ser autorizados por el Gobernador general, siempre que exista crédito en los presupuestos para la obra de que se trate: las obras públicas que hayan de costearse con fondos del Estado se ejecutarán con sujeción á los créditos que para ellas se consignen anualmente en los presupuestos.

6.º Todos los años se deberán consignar precisamente en los presupuestos de la colonia las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas existentes que corran á cargo del Estado además de las que permitan los recursos económicos para proseguir las comenzadas y para emprender las nuevas que estén en proyecto.

7.º Los materiales y efectos que para obras públicas en aquellas posesiones deban adquirirse en el extranjero, lo serán mediante concurso, previo informe del Ingeniero de este Ministerio, comisionado en París, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El referido Ingeniero será el encargado de redactar los proyectos de las obras, cuya adquisición deba hacerse en el extranjero, á cuyo efecto deberán facilitársele por el Gobernador general de Fernando Poo los datos necesarios para ello.

Y 8.º Se considerarán además aplicables á Fernando Poo las prescripciones de la ley general de Obras públicas de Puerto Rico, aprobada por Real decreto de 21 de Mayo de 1881, y el reglamento dado para la ejecución de la misma por Real orden de la misma fecha, en todo cuanto no se halle en contradicción con las precedentes, y lo permita la especial organización administrativa de aquella colonia.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

SALA ESPECIAL

D. Carlos Blanco y Pérez, Teniente Auditor de Guerra de tercera clase, Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala especial de justicia de este Consejo Supremo, se cita y llama por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio del Hoyo, Escribano de Cámara que fué del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina; D. Miguel Juanes y Gammarra, Tasaador general de costas que fué de dicho Tribunal; los Porteros y Alguaciles que desempeñaban esos cargos en 1867, y caso de haber fallecido aquéllos, á sus legítimos herederos, así como á los del Licenciado D. Isidro Austrán, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Consejo á fin de enterarse de asunto que les interesa, dimanante de la causa que en el distrito de Galicia se incoó en 1867 contra el Teniente que fué del provincial de Lugo D. Ignacio Liz Rodríguez por el delito de homicidio; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—Carlos Blanco. 1023—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en El Ciego, partido judicial de La Guardia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Yeste, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Carbonero el Mayor y Torre de Esteban Hambrán, partidos judiciales de Segovia y Escalona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cogolludo y Leganés, partidos judiciales de Cogolludo y Getafe respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Mahón, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Porreros, partido judicial de Manacor.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días na-



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	5	»	»	3	1	»	»
Alicante.....	26	»	»	»	»	»	»
Almería.....	23	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	2	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	16	»	»	1	»	»	»
Barcelona.....	256	7	»	8	»	»	»
Bilbao.....	14	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	8	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	7	1	»	1	»	»	»
Cádiz.....	40	»	1	2	»	»	»
Castellón.....	2	»	»	2	»	»	»
Ciudad Real.....	6	1	»	»	»	»	»
Córdoba.....	19	»	1	1	»	»	»
Coruña.....	19	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	5	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	8	»	»	8	»	»	»
Granada.....	46	»	»	6	»	»	»
Guadalajara.....	3	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	24	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	17	»	»	»	»	»	»
León.....	3	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	13	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	9	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	6	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	229	1	3	17	1	»	1
Málaga.....	100	»	»	8	6	»	»
Murcia.....	55	»	»	2	»	»	»
Orense.....	7	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	4	»	»	1	»	»	»
Pamplona.....	19	»	»	1	»	»	»
Palma.....	29	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	5	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	8	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	5	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	13	»	»	1	»	»	»
Santander.....	21	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	101	1	»	14	»	»	»
Soria.....	1	»	»	1	»	»	»
Tarragona.....	18	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	3	»	»	1	»	»	»
Valencia.....	59	2	»	7	»	»	»
Valladolid.....	34	1	»	1	»	»	»
Vitoria.....	14	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	3	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	43	»	»	4	»	»	»
TOTALES.....	1.374	14	5	94	8	»	»

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	17	Varón..	20 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Inclusa.....	»
2	Idem....	10 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Espartinas, 2.....	»	18	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Mira el Río Alta, 15.....	»
3	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Prado, 15.....	»	19	Idem....	68	Viuda...	Tifus.....	Idem, 10.....	»
4	Idem....	58	Idem....	Tisis.....	Mayor, 67.....	»	20	Idem....	36	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa..	»
5	Idem....	73	Viudo..	Endocarditis.....	Almagro, 3.....	»	21	Idem....	27	Idem....	Lesión cardíaca...	Tesoro, 11.....	»
6	Idem....	53	Casado..	Lesión cardíaca.....	Recoletos, 11.....	»	22	Idem....	4	Soltera..	Laringitis.....	P.ª de San Ildefonso, 1..	»
7	Idem....	61	Idem....	Pneumonía.....	Lavapiés, 8.....	»	23	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Sombrerería, 7.....	»
8	Idem....	47	Soltero..	Idem.....	Villa, 3.....	»	24	Idem....	56	Idem....	Catarro pulmonar.	García de Paredes, 4.....	»
9	Idem....	48	Idem....	Idem.....	Claudio Coello.....	»	25	Idem....	50	Casada..	Pneumonía.....	Madera, 42.....	»
10	Idem....	58	Viudo..	Idem.....	San Nicolás, 7 y 9.....	»	26	Idem....	35	Soltera..	Enteritis.....	Ventosa, 10.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Enteritis.....	Ribera del Manzanares, 61	»	27	Idem....	55	Viuda..	Derrame seroso...	Salesas, 10.....	»
12	Idem....	71	Casado..	Diabetes.....	Juan Bravo, 2.....	»	28	Idem....	»	»	Congest. uterina..	Santa Ana, 3.....	»
13	Idem....	56	Idem....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	4 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Solana, 3.....	»
14	Idem....	7	Soltero..	Meningitis.....	Menéndez, 5 y 7.....	»	30	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	75	Viudo..	Cáncer.....	Pez, 11.....	»	31	Idem....	Feto..	»	»	Santiago, 7 y 9.....	»
16	Idem....	79	Idem....	Derrame seroso.....	Madera, 19.....	»	32	Idem....	Idem..	»	»	Jardines, 19.....	»

Total de inhumaciones, 30 y 2 fetos.—Varones, 17; hembras, 15.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	»	1	1
De sarampión.....	»	»	»
De tífus.....	»	1	1
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... 1 } { Pneumonías..... 5 } { Otras respiratorias..... 2 }		8

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.



Pliego de condiciones para la subasta.

1.ª En el indicado día 6 de Junio próximo venidero estará abierta la licitación durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito en pliego cerrado y en el papel correspondiente, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo, todo con sujeción al modelo que se publicará al final de este edicto.

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

2.ª Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos, se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario público que actúe en la subasta.

3.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

4.ª Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Caja del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 2 por 100 por los del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta. Deberá acompañarse á la proposición el documento que acredite este depósito.

5.ª No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resulten con mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el día en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

7.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de pesetas 1.114.156 50 céntimos anuales á que asciende el presupuesto.

8.ª Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

9.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

10.ª Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

11.ª Contra el acuerdo de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicte el Sr. Delegado de Hacienda, podrá establecerse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

Para el arriendo.

1.ª Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda.

2.ª Si no tomase posesión del arriendo, no presentase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

3.ª Deberá recaudar los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento, á cuyo fin se concertará con el mismo, á menos que éste prefiera que los recaude por cuenta de la Corporación, en cuyo caso podrá establecerse la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario con la Hacienda derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

4.ª Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia; y en caso contrario, no habiéndolos ahora establecidos, se consultará á la Superioridad sobre el tanto en que deba consistir dicha fianza.

5.ª El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

6.ª Estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

7.ª La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

8.ª En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

9.ª El arrendatario percibirá de la Administración que le proceda los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, y al terminar el período del contrato, abonará á su sucesor en la Administración del impuesto las cantidades que hayan percibido por derechos y recargos de las especies que deje existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el consiguiente aforo, esto aun cuando renunciase al de entrada.

10.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

11.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones lega-

les vigentes y á los preceptos del reglamento aprobado en 21 de Junio de 1888, ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

12.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subastas hubiere tenido.

13.ª No le corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos, pues que sólo lo devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

14.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por estas oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

15.ª Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

16.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlos en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

18.ª Si dejare de cumplir alguna condición de las establecidas, y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

19.ª Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, con sujeción al presupuesto del consumo de especies que se inserta en este edicto. —El Administrador, Bernardo Amer.

Modelo de proposición.

D. N. N., se obliga á tomar en arriendo por tres años económicos consecutivos, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos de esta ciudad, por la cantidad anual de . . . . . (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 730—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

La Dirección general de Contribuciones directas, con orden fecha 15 de Abril próximo pasado, ha remitido á la Delegación de Hacienda de esta provincia un certificado que, copiado á la letra, dice lo siguiente:

«D. Mariano Toledano, Jefe superior de Administración y Subdirector primero de la Dirección general de Contribuciones directas:

Certifico:

Que en el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Granada, y remitido para su fallo, ha recaído el que, copiado á la letra, es como sigue:

«Providencia:

Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Granada á consecuencia de descubierto que resulta contra el Liquidador del impuesto de derechos reales en el partido de Montefrío, D. Francisco Tárrego y Bravo, por no haber ingresado mensualmente en el Tesoro las cantidades liquidadas y recaudadas por el citado impuesto; y resultando de dicho expediente que el referido Liquidador dejó de ingresar en los meses de Octubre de 1887 á Junio del 88, ambos inclusive, la cantidad de 6.271 pesetas y 89 céntimos, según resulta de la última certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Granada en 31 de Marzo del corriente año:

Resultando que no existiendo en la época del descubierto Administración subalterna de Rentas en Montefrío, tenía el deber dicho Liquidador de hacer mensualmente los ingresos en la Tesorería de Granada; y el no haberlos hecho con la exactitud y regularidad debida, dió lugar al descubierto que le resulta, que constituye una malversación de caudales pertenecientes al Tesoro público:

Resultando que la subalterna de Montefrío, por Delegación de la Administración de Hacienda de Granada, procedió, en 13 de Julio de 1888, á la notificación y requerimiento al Liquidador para que ingresara la cantidad que le resulta en descubierto, el cual se excusó de hacerlo por no considerar exacto el cargo y haber falta de conformidad en la liquidación practicada, sin procurar por su parte la comprobación y exactitud de ella para poner en claro el verdadero descubierto:

Resultando de las diferentes liquidaciones practicadas por la Administración de Granada y subalterna de Montefrío que las diferencias que se notan entre unas y otras proceden de cantidades de ejercicios anteriores, recaudada por el Liquidador en 1887 88; que apreciadas aquéllas, aparece, según la certificación de 31 de Marzo último, que el verdadero descubierto por falta de ingresos en el Tesoro asciende á las 6.271 pesetas 89 céntimos:

Resultando que pasado pliego de cargo al referido Liquidador para que le contestase en plazo de ocho días, lo hizo manifestando que no están conformes los datos de su oficina con los del pliego, y por lo tanto que se le facilitase por la Intervención certificación del cargo y data para hacer la comparación y verificar el ingreso inmediatamente que le sea conocido con exactitud el descubierto:

Considerando que las cartas de pago que obran en poder del Liquidador y que fueron presentadas por su sustituto D. Andrés Santaella á la subalterna, suma la misma cantidad que la abonada en su cuenta corriente, y siendo por lo tanto exacto el cargo y la data como lo demuestra la Administración, es evidente el saldo que resulta contra el expresado Liquidador:

Considerando que el propio Liquidador tenía el deber de ingresar mensualmente en el Tesoro el importe de la recaudación obtenida; pues no habiendo en 1887-88 Administración subalterna de Rentas en Montefrío, ni teniendo fijados plazos especiales para los ingresos, estos debían ajustarse á lo que dispone el art. 130 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que los funcionarios públicos que distraen fondos de su legítima aplicación, son responsables al reintegro con los intereses de demora que les corresponda.

Considerando que constituye cargo del referido Liquidador todas las cantidades por él recaudadas, de cualquier presupuesto que procedan, y por consiguiente tiene el deber de reintegrar al Estado de las percibidas mensualmente, según se demuestra de la liquidación practicada por la Administración de Hacienda de Granada, estando también obligado al pago del 6 por 100 de intereses de demora desde la fecha en que las cantidades recaudadas han debido tener ingreso en el Tesoro.

En vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Contribuciones extinguidas y Subdirector segundo de esta Dirección general de Contribuciones directas, he acordado declarar:

Primero. Que existe un alcance contra el Liquidador Recaudador del impuesto de derechos reales en el partido de Montefrío, provincia de Granada, D. Francisco Tárrego y Bravo, producido por no haber ingresado periódicamente en el Tesoro todas las cantidades recaudadas por dicho impuesto.

Segundo. Que dicho alcance asciende, según certificación de 31 de Marzo último expedida por la Administración de Contribuciones de Granada á la cantidad de 6.271 pesetas 89 céntimos, por cuotas no ingresadas en el Tesoro, y 797 pesetas 18 céntimos por intereses del 6 por 100 de demora liquidados hasta la fecha de la expresada certificación.

Tercero. Que referido alcance de 6.271 pesetas 89 céntimos devenga el 6 por 100 anual de intereses de demora, en proporción á las cantidades que mensualmente dejó de ingresar en el Tesoro, y en dicha forma se han liquidado éstas desde el siguiente día al de finalizar el mes en que fueron recaudadas por el Liquidador, hasta el 31 de Marzo anterior, fecha de la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Granada.

Y cuarto. Que el responsable al reintegro de que se trata por la expresada cantidad es el Liquidador de derechos reales que lo era en el partido de Montefrío, D. Francisco Tárrego y Bravo.

Consúltese esta providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que si merece su aprobación proceda la Delegación de Hacienda de Granada á la notificación al interesado con el requerimiento al pago, y á cuyo efecto se remitirá certificación de esta providencia á los fines que determina el art. 70 del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—Manuel María del Valle.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Excmo Sr. Director general, en Madrid á 15 de Abril de 1891.—Doblas.—Mariano Toledano.—V.º B.º—El Director, Crós.

Y no habiéndose podido notificar al interesado por ignorarse su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Granada 8 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en este Arsenal simultaneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 21 del mes anterior, la cual tuvo por objeto la adquisición de los materiales necesarios en la primera y tercera agrupación, con destino al crucero *Isla de Cuba* y cañoneros *Pelicano*, *Tarifa* y *Perla*, bajo el tipo total de 1.397'84 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 81, de 22 de Marzo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, números 66 y 228, de 20 y 21 del propio respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, número 3 de 1.º del actual, se saca á pública licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, precios tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de aparecer éste inserto en los mencionados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

(Carraca 14 de Mayo de 1891.—El Secretario, P. A.º Francisco Guerrero. 739—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 5 de Mayo actual para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino al crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 3.630'13 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 81 de la GACETA, correspondiente al día 22 de Marzo último, y en el núm. 218 del *Boletín* del día 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 12 de Mayo de 1891.—El Secretario, Antonio González. 734—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. SECRETARÍA.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las tres de la tarde, para continuar la discusión de los presupuestos ordinario y del ensanche para el ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Mayo de 1891.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales. MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Bartolomé Flores por corrupción de menores, y en la que es parte el Mi-

nisterio fiscal, ha dictado la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Abril, señalando el día 5 del próximo Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á las testigos Benita Domínguez Venegas y Asunción Venegas Penacarrillo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2989

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Vicente de Mateo y Tierno, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Hilario de Mateo y Fernández necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Justina Maceira y Sorribas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el curso que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—Eliás Sáez. 1114—M

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. Manuel Gascón Sánchez, Comandante segundo, Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de Alicante, núm. 26, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de la misma, al primer Teniente de la repetida zona D. Enrique Oliver Pareja por el delito de abandono de destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido primer Teniente D. Enrique Oliver Pareja, del cuadro de reclutamiento de Alicante, que ha permanecido en Madrid todo el mes de Abril en comisión del servicio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta ciudad, se persone ante mí en la misma.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, para que en caso de hallar al referido Teniente D. Enrique Oliver Pareja lo pongan á mi disposición.

Dada en Alicante á 6 de Mayo de 1891.—Manuel Gascón. 1038—M

## BARCELONA

D. César Escobar Fernández, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor García García, soldado de este depósito, natural de Pantoja Sagra, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Cayetano y de Sinforosa, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color sano, barba regular, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este distrito, sito en la calle de Sicilia, y en los cuarteles de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera desertión me hallo de orden superior instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las operaciones convenientes á la busca y captura del referido desertor Melchor García García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1891.—César Escobar. 1040—M

D. César Escobar Fernández, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín González Segovia, soldado de este depósito, natural de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Antolín y de Catalina, de oficio carpintero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba clara, su frente espaciosa, su aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este depósito, sito en la calle de Sicilia y en los cuarteles de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera desertión me hallo de orden superior instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las operaciones convenientes á la busca y captura del referido desertor Valentín González Segovia; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1891.—César Escobar. 1039—M

## CARTAGENA

D. Mariano Sanz Escartín, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo cuerpo José Alajarín Sánchez, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno, y de un metro 610 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy sumariando por delito de segunda desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Antígonos de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Cartagena 4 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Sanz.—Por su mandato, el secretario, Secretario, Antonio Marín. 1042—M

## GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Jerónimo March Geli por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la segunda cito, llamo y emplazo al recluta Jerónimo March Geli, hijo de Andrés y de Antonia, natural de San Lorenzo de la Muga, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de oficio barbero, edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 4 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1044—M

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Pedro Oliveras Culler por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la segunda cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Oliveras Culler, hijo de Pedro y de María, natural de Viure, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente espaciosa, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 4 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1043—M

## MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Pedro Alba Mir, hijo de otro y de Francisca, de treinta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), de oficio tejero y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la practica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1045—M

## REUS

D. José Gregorich Piña, Capitán, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón Martín Torre Canadell, hijo de Mauricio y Eugenia, natural de Manresa, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, de veinte años de edad, jornalero, soltero, de un metro 690 milímetros, pelo y cejas negros, nariz, boca, barba y frente regulares, color sano, aire bueno, producción clara, sin señas particulares, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera desertión simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín Torre Canadell, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antecitado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Reus 30 de Abril de 1891.—José Gregorich Piña.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ribas Ribas. 1034—M

## SAN SEBASTIAN

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890, José Errazquin

Eliaguí, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 712 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle Easo, letra B, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González. Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1048—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1889 José Sanz Martín, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares una cicatriz lineal oblicua de derecha á izquierda, situada en la parte superior de la cabeza, comprendiendo los dos parietales, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Easo, letra B, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1047—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890, Eusebio Iriazabal Echevarría, de oficio labrador, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 618 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Easo letra B, piso tercero, izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1046—M

## TARRAGONA

D. Carlos Ruiz y Lleó, Capitán de Infantería con destino en el cuadro de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito en la sumaria seguida contra el soldado Vicente Costa Borrás por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Costa Borrás, recluta del reemplazo de 1890, natural de Fermentera (islas Baleares), hijo de Juan y de María, de oficio carpintero, de un metro 640 milímetros de estatura, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Vicente Costa Borrás; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 9 de Mayo de 1891.—Carlos Ruiz. 1035—M







Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 30 de Abril de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Varios deudores, Concesiones, Inmuebles, Gastos de instalación y generales, Capital, Varios acreedores.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 19 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18., Dia 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'75 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'23 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'40-5'50-6'00. Idem; á ocho dias vista, id. id., 5'90-5'50-5'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—DÍA 18

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Santiago, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Coruña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'42 á 1'55 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid de 19 Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Bernardino de Sena, confesor, y Santa Basilia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—La casa del oso ó el tendero de comestibles.—El mesón del Sevillano.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Función extraordinaria á beneficio de la Sociedad francesa de beneficencia.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función de moda. Programa especial para esta función, en la que se hará la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos de peseta.